

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 4 de abril de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva singular promovida por Ingenieros y Equipos S.A.S. contra Innova Proyectos S.A.S y Alejandro Herrera Duque, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240016600
DEMANDANTE	Ingenieros y Equipos S.A.S.
DEMANDADO	Innova Proyectos S.A.S Alejandro Herrera Duque

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Corregir el numeral 1.2 del acápite de pretensiones, en concordancia con el título valor anexo, en tanto presenta dos fechas diferentes respecto de la causación de los intereses moratorios.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Santiago López Murcia, para que represente los intereses de la parte demandante en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Ingenieros y Equipos S.A.S. contra Innova Proyectos S.A.S y Alejandro Herrera Duque, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Santiago López Murcia identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.836.215 y portador de la tarjeta profesional número 323.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneada con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 8 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 032



Juliana Arias Escobar
Secretaria